



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO. Convocatoria de subvenciones para la mejora de la accesibilidad y la eficiencia energética de los locales comerciales de Oviedo.

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 22 de agosto de 2014, acordó aprobar, conforme al texto incorporado al expediente y que se transcribe a continuación, la "Convocatoria de subvenciones destinadas a la mejora de la accesibilidad y la eficiencia energética de locales comerciales de Oviedo".

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOCALES COMERCIALES DE OVIEDO

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Regulación.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18-XI-2003); por el Reglamento que desarrolla dicha Ley de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (BOE 25-VII-2006), y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, cuyo texto refundido fue publicado en el BOPA de 13 de mayo de 2013.

Artículo 2.—Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones para mejorar la accesibilidad y la eficiencia energética de locales comerciales situados en el municipio de Oviedo.

Se excluyen expresamente los establecimientos que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público superior a 300 metros cuadrados, y los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente.

Artículo 3.—Actuaciones subvencionables.

1.—Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- Las obras que eliminen barreras arquitectónicas en el acceso al local comercial conforme a la normativa de aplicación, suprimiendo cualquier impedimento, traba y obstáculo que limite o impida a las personas el acceso al local comercial de manera normalizada, digna, cómoda y segura, no pudiendo ocupar para ello la vía pública.
- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior en los locales comerciales existentes:

Descripción: Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior que se renueven.

Aplicaciones: Las actuaciones energéticas incluidas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de al menos un 25% del consumo de energía convencional en la iluminación interior de los locales, garantizando un confort lumínico adecuado a la tarea a realizar y que se justifiquen documentalmente. Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

- Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y equipos electrónicos que permitan reducir la potencia instalada cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.
- Sistemas de control de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia y regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural.
- Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores.
- Iluminación en expositores, carteles, escaparates y rótulos luminosos publicitarios: sustitución de los sistemas de iluminación actuales por otros de alta eficiencia energética.
- No serán objeto de subvención en el Programa de Ahorro y Eficiencia Energética en la Edificación las actuaciones en las que se reformen las instalaciones de iluminación existentes de procesos industriales, talleres, u otros edificios que estén fuera del ámbito de aplicación del documento HE3-Eficiencia Energética de las Instalaciones de Iluminación.
- No serán subvencionables las reformas de iluminación deportiva cuyas instalaciones estén fuera del ámbito de aplicación del documento HE3-Eficiencia Energética de las Instalaciones de Iluminación ni las reformas de iluminación realizadas en alumbrado de emergencia.



2.—No serán subvencionables:

- Obras en locales que carezcan de licencia de actividad o, en su caso, que no hayan presentado la preceptiva declaración responsable.
- Obras que no cumplan la normativa urbanística de aplicación o las condiciones del Catálogo en el caso de locales situados en Edificios incluidos en el Catálogo de Edificios y Elementos de Interés del Concejo de Oviedo.
- Obras que no resuelvan la eliminación de las barreras arquitectónicas existentes conforme a la normativa de aplicación (Documento DB-SUA del Código Técnico de la Edificación).

3.—No se concederá nueva subvención para el mismo local en los 5 años siguientes.

Artículo 4.—*Compatibilidad con otras subvenciones.*

La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de esta subvención en ningún caso puede, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, superar el coste de actividad a desarrollar por el beneficiario. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma actividad, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca.

Artículo 5.—*Cuantía máxima de la convocatoria.*

El importe total destinado a esta convocatoria para el año 2014 asciende a 120.000 €, con cargo a la Partida presupuestaria 560.433.48999, otras transferencias comercio y mercados.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Artículo 6.—*Régimen de concesión.*

La concesión de estas subvenciones se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 7.—*Requisitos para ser beneficiario.*

Podrán solicitar financiación los autónomos y pymes con domicilio social y fiscal o establecimiento en Oviedo, que desarrollen su actividad dentro del sector del comercio al por menor. Se considerará que desarrollan su actividad dentro de dicho sector los clientes cuyos CNAE comiencen por 45 o 47.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8.—*Obligaciones del beneficiario.*

Con independencia de las obligaciones generales que recogen la Ley de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria, las siguientes:

- a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo máximo de 2 meses desde la concesión de la preceptiva licencia de obras, la cual deberá solicitarse en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de otorgamiento de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en la forma señalada en el art. 21 de estas bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el artículo 20 de esta convocatoria.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia el art. 23 de estas bases.



Artículo 9.—Criterios de valoración.

1.—El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones entre las solicitudes de las personas o entidades que cumplan los requisitos del artículo 7, con arreglo a los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

Se establecen dos apartados de valoración (A y B), con una puntuación total máxima de 100 puntos, distribuidos del siguiente modo:

- Apartado A, correspondiente a las obras de eliminación de barreras arquitectónicas en el acceso al local conforme a la normativa de aplicación. Se valorará con 50 puntos.
- Apartado B, correspondiente a la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior del local, consiguiendo una reducción de, al menos, un 25% del consumo de energía. Se valorará con 50 puntos.

2.—Los empates en la puntuación total se resolverán mediante sorteo público si la subvención fuera insuficiente para los solicitantes empatados.

Artículo 10.—Cuantía de las subvenciones.

El importe máximo de la subvención será el 50% del presupuesto presentado por el solicitante, sin que en ningún caso pueda exceder de 3.000 euros.

CAPÍTULO II.—PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Primera fase.—Iniciación

Artículo 11.—Publicación de la convocatoria.

1.—A los efectos previstos en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), la publicación de esta convocatoria se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo y en el BOPA. Los restantes anuncios previstos en esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo.

2.—En todo caso, el Ayuntamiento difundirá la convocatoria, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en la misma, por los medios que considere oportunos.

Artículo 12.—Documentación a presentar por los solicitantes.

1.—Los interesados en acceder a las subvenciones objeto de esta convocatoria, deberán presentar una solicitud, conforme al modelo que se recoge en el anexo I, acompañada de los siguientes documentos:

1.1.—Con carácter general, para la solicitud de inscripción en la convocatoria:

- a) Fotocopia del DNI/NIE de la persona o personas que firmen la solicitud y, si es el caso, de la documentación acreditativa de la representación de la entidad o entidades en nombre de la cual actúen, inscrita, en su caso en los registros oficiales correspondientes.
- b) Fotocopia del documento que acredite la propiedad del local comercial por parte del propietario promotor o propietarios promotores de la actuación o, en su caso, autorización del propietario del local al titular de la actividad comercial promotor de la actuación.
- c) Declaración responsable conforme al modelo que figura en el anexo II, en la que conste:
 - Que el promotor o promotores de la actuación se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto de la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar, posteriormente, la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos en el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
 - Que el promotor o promotores de la actuación no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
 - Se harán constar, asimismo, en la declaración responsable, cualesquiera otras subvenciones solicitadas o percibidas de otras Instituciones públicas o privadas para la misma actividad.
- d) Datos bancarios para transferencia, en su caso, del importe de la subvención que pudiera concederse.
- e) Proyecto o Ficha Técnica, según resulte preceptivo, con Planos de Estado Actual y de Reforma, acompañados de presupuesto detallado de las unidades de obra que tengan por objeto la eliminación de las barreras arquitectónicas y/o la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior del local.
- f) Certificado de inspección en vigor emitido por el Organismo de Control autorizado (OCA) o justificación de no estar incluidas en la relación del punto 4.1 (RD 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, en su ITC-BT-05 Verificaciones e inspecciones punto 4.2 Inspecciones periódicas).
- g) Reportaje fotográfico del local, previo a las obras, en aquellos elementos objeto de la actuación.
- h) Estudio previo de la solución adoptada que incluya un cálculo de potencias instaladas con las lámparas originales y con las nuevas, horarios de funcionamiento, consumos al año, características de las lámparas a instalar incluyendo su vida útil estimada, importe de la inversión, y períodos de amortización. En dicho estudio se deberá justificar el cumplimiento por la solución propuesta del Documento HE 3 Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, de conformidad con el R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código técnico de la Edificación.



2.—No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJ-PAC en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 13.—Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

La documentación para participar en la convocatoria deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de 20 días desde su publicación en el BOPA.

Artículo 14.—Subsanación de solicitudes.

1.—Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 7 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJ-PAC.

2.—Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la persona o entidad solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la LRJ-PAC, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se la podrá declarar decaída en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Segunda fase.—Instrucción

Artículo 15.—Examen y evaluación de las solicitudes.

1.—La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de Comercio.

2.—El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.—La aportación, por parte de los solicitantes, de datos que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4.—Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.
Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo 9 de esta convocatoria.

5.—Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 16.—Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Oviedo, concediéndose un plazo de 7 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Tanto en la propuesta de resolución provisional como en la definitiva se incluirá, además de la relación de solicitantes a los que se propone como beneficiarios de la subvención y la desestimación expresa de los restantes, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Tercera fase.—Resolución

Artículo 17.—Propuesta de resolución definitiva.

1.—Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.



El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.—Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración responsable a que se refiere el art. 12.1.1.d), en un plazo no superior a 7 días, salvo que la misma no resulte exigible conforme a lo establecido en la misma disposición.

3.—Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 18.—Resolución.

1.—Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LRJ-PAC, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.

2.—La resolución, además de contener los datos del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevinida.

3.—En el caso de las subvenciones concedidas, se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las bases en el que se fundamenta la desestimación.

4.—En la resolución de concesión deberán quedar claramente identificados los proyectos a los que se refiere la subvención o subvenciones concedidas, en los que figuran los compromisos asumidos por los beneficiarios.

5.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión a que se refiere el art. 16. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la finalización del plazo establecido en la convocatoria para la presentación de solicitudes.

6.—El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7.—La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 19.—Renuncia o no solicitud de licencia de obras.

Si alguno de los beneficiarios renuncia a la subvención concedida, o no solicita, en el plazo establecido para ello en el art. 8.a) de estas bases, la licencia de obras, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre que con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de siete días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

CAPÍTULO III.—GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 20.—Variaciones en las subvenciones.

1.—Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación de los plazos de ejecución de la actividad subvencionada, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten su desarrollo.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los trabajos subvencionados.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la LRJ PAC.

2.—La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción, en el porcentaje que corresponda, en los supuestos de disminución del coste real de las obras subvencionadas.

3.—Asimismo, se reducirá la cuantía de la subvención, o se perderá, en su caso, el derecho a la misma cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

4.—Se perderá el derecho a la subvención si, tanto las obras para las que se solicita licencia de obras, como las obras ejecutadas, no incluyen todas las obras presupuestadas en la solicitud de la subvención.

Artículo 21.—Justificación.

1.—La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subven-



ciones, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, salvo la regulación específica recogida en esta convocatoria.

2.—La justificación se realizará ante el ente concedente al finalizar las obras y, en todo caso, antes de transcurrido el mes siguiente a la terminación de las mismas, sin que dicho plazo pueda exceder de un mes, a su vez, de la finalización del ejercicio económico al que corresponda.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no perjudiquen derechos de tercero, conforme a lo dispuesto en el art. 24.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

3.—En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4.—La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria en el que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

4.1.—Certificación del representante legal de la entidad beneficiaria, que se ajustará al modelo que se adjunta a la convocatoria como anexo III, en la que conste la realización de las obras, así como el importe de los fondos que las cofinancian, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas.

4.2.—Justificación del gasto, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

4.3.—Reportaje fotográfico una vez finalizadas las obras.

4.4.—Certificado final de obra cuando sea preceptivo (suscrito por el Director de la obra y Director de ejecución de la obra, en su caso) y visado por el colegio oficial correspondiente.

Artículo 22.—*Abono.*

1.—El 50% del importe de la subvención concedida se abonará tras la concesión de la licencia de obras, pagándose el importe restante una vez que se haya procedido a la justificación de la subvención concedida, conforme a lo establecido en esta convocatoria.

2.—Previamente acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias y respecto de la Seguridad Social, no podrá realizarse pago alguno hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

- Que la persona o entidad beneficiaria no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.
- Que la persona o entidad beneficiaria no es deudor del Ayuntamiento de Oviedo.

3.—Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Alcalde, y por delegación el Concejal Delegado de Hacienda, podrá acordar la compensación.

Artículo 23.—*Incumplimiento y reintegro.*

1.—El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación, en su caso, de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

2.—Serán consideradas causas de incumplimiento, con la consiguiente revocación de la subvención concedida y obligación de reintegro, en su caso, las enunciadas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.—La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la Junta de Gobierno, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

4.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

5.—Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

6.—La falta de reintegro al Ayuntamiento de Oviedo de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 24.—*Infracciones y sanciones.*

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas bases será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 25.—*Cesión de datos.*

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones. Las subvenciones concedidas serán notificadas a los



peticionarios y publicadas en los términos establecidos en el art. 30 del Reglamento de Subvenciones y disposiciones complementarias.

Artículo 26.—Protección de datos personales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos de carácter personal que sean facilitados por los solicitantes de la subvención indicada en las presentes bases, serán incorporados en el fichero Subvenciones y Ayudas con la finalidad de tramitar y gestionar la subvención solicitada. Asimismo, los datos personales serán incorporados en el fichero Terceros cuya finalidad es la gestión de terceros que se relacionan con el Ayuntamiento. Dichos ficheros son responsabilidad del Ayuntamiento de Oviedo estando inscritos en el Registro General de Protección de Datos.

Los datos personales serán tratados de manera confidencial y sólo serán cedidos a terceros cuando dicha cesión se ajuste a lo establecido en la vigente normativa de protección de datos y garantizando que en la cesión de dichos datos personales, se preserve el derecho fundamental a la protección de datos.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos en los términos y condiciones establecidos en la precitada Ley mediante comunicación escrita dirigida a: Asesoría Jurídica-Ayuntamiento de Oviedo-Plaza de la Constitución, 1-33071 Oviedo (Asturias).

Las personas solicitantes autorizan expresamente al Ayuntamiento de Oviedo al tratamiento de sus datos en los términos y para las finalidades indicadas en la presente convocatoria.

Oviedo, a 25 de agosto de 2014.—La Concejala de Gobierno de Comercio y Mercados.—Cód. 2014-14615.



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓNES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOCALES COMERCIALES DE OVIEDO.

(BOPA)

Datos del local:

Dirección postal:

Año de construcción:

Datos del titular:

Si el edificio no se encuentra en régimen de propiedad horizontal:

Nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o entidades
propietarias del local.....

NIF/NIE de las personas físicas o entidades propietarias del local.....

Domicilio de las personas físicas o entidades propietarias del local.....

.....C.P.

Datos del firmante de la solicitud

Nombre y apellidos:

NIF/NIE:

Firma la solicitud, tal como se acredita con la documentación que se acompaña,
como (señalar con una X lo que proceda):

- Propietario único del local (o su representante)
- Titular del comercio (en este caso deberá acompañarse de la autorización
del propietario del local para la ejecución de las obras).

Domicilio:C.P.

Teléfono:.....Correo electrónico:

**Cuenta corriente en la que se desea sea ingresado el importe de la
subvención** (adjuntar certificado bancario de titularidad):

Entidad bancaria:

Agencia:

Número de cuenta (código IBAN):



Expone: Que, a la vista de la convocatoria, cumpliendo la totalidad de los requisitos exigidos en la misma, y acompañando la documentación requerida

Solicita: Le sea concedida una subvención deeuros, para la ejecución de las obras de cuyo presupuesto de ejecución material asciende a euros.

En, a de de 2014

(Firma)

PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) se le informa que los datos de carácter personal facilitados a través del presente formulario, así como la documentación aportada, serán incluidos en el fichero SUBVENCIONES con la finalidad de tramitar y gestionar correctamente su solicitud de subvención. Así mismo serán incluidos en el fichero TERCEROS, cuya finalidad es disponer de un registro único de las personas físicas o representantes de entidades jurídicas que se relacionan con el Ayuntamiento. La titularidad de estos ficheros corresponde al Ayuntamiento de Oviedo, estando inscritos en el Registro General de Protección de Datos. Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán cedidos a otras entidades cuando se cumplan las exigencias establecidas en la legislación vigente de Protección de Datos. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la precitada Ley, mediante comunicación escrita dirigida al responsable del fichero: Asesoría Jurídica - Ayuntamiento de Oviedo - Plaza de la Constitución, 1 - 33071 OVIEDO (Asturias).



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE FORMULA A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ART. 12.1.1,c) DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS LOCALES COMERCIALES DE OVIEDO.

D.,
 con DNI/NIE, en nombre propio o en representación de

 con domicilio a efectos de notificaciones en

 bajo su responsabilidad,

DECLARA:

1.- Que el promotor o promotores de la actuación se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto de la Seguridad Social. Para la acreditación de tal cumplimiento (señálese con una X la opción que se elija):

- Se autoriza al Ayuntamiento de Oviedo a obtener de forma directa la información de los organismos competentes.....
- No se autoriza al Ayuntamiento de Oviedo a obtener de forma directa la información de los organismos competentes, comprometiéndose el solicitante a aportar, a requerimiento del Ayuntamiento, las correspondiente certificaciones en los términos establecidos en el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.....

2.- Que el promotor o promotores de la actuación no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

3.- Que (señálese con una X lo que proceda):

- No se han solicitado ni recibido otras subvenciones de Instituciones públicas o privadas para la misma finalidad.....
- Se han solicitado y/o recibido las subvenciones que se indican a continuación para la misma finalidad:.....

ENTIDAD	IMPORTE
.....
.....
.....

TOTAL OTRAS SUBVENCIONES SOLICITADAS U OBTENIDAS (táchese lo que no proceda)



5.- Que la persona o entidad declarante se compromete a comunicar de inmediato al Ayuntamiento de Oviedo cualquier variación de las circunstancias expuestas.

En....., a de..... de

(Firma)

PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) se le informa que los datos de carácter personal facilitados a través del presente formulario, así como la documentación aportada, serán incluidos en el fichero SUBVENCIONES con la finalidad de tramitar y gestionar correctamente su solicitud de subvención. Así mismo serán incluidos en el fichero TERCEROS, cuya finalidad es disponer de un registro único de las personas físicas o representantes de entidades jurídicas que se relacionan con el Ayuntamiento. La titularidad de estos ficheros corresponde al Ayuntamiento de Oviedo, estando inscritos en el Registro General de Protección de Datos. Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán cedidos a otras entidades cuando se cumplan las exigencias establecidas en la legislación vigente de Protección de Datos. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la precitada Ley, mediante comunicación escrita dirigida al responsable del fichero: Asesoría Jurídica - Ayuntamiento de Oviedo - Plaza de la Constitución. 1 - 33071 OVIEDO (Asturias).



ANEXO III

CERTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE LAS OBRAS, A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ART. 21.4.1 DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOCALES COMERCIALES DE OVIEDO.

D.
con DNI/NIE, en nombre propio, o en representación de.....
con domicilio a efectos de notificaciones en

CERTIFICA que:

1.- Las obras de, subvencionadas por el Ayuntamiento de Oviedo en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de, han sido ejecutadas de conformidad con lo establecido en la convocatoria y en el Proyecto presentado, adjuntándose el certificado final de obra visado por el Colegio Oficial correspondiente.

2.- Que, para la ejecución de dichas obras, **SÍ/NO** (táchese lo que no proceda) se han obtenido subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

3.- (En caso afirmativo) Que las subvenciones obtenidas lo han sido por los importes que se indican a continuación:

ENTIDAD	IMPORTE
.....
.....
.....

TOTAL OTRAS SUBVENCIONES OBTENIDAS

(La persona o entidad beneficiaria de la subvención se compromete a aportar cuantos documentos sean requeridos por el Ayuntamiento para la verificación de lo expuesto, así como a someterse a cuantas inspecciones se considere oportuno realizar)

En Oviedo, a de de 2014

Fdo.:



Lo anterior se publica recordando que, conforme a lo establecido en el anterior artículo 13, el plazo para la presentación de solicitudes es de 20 días desde la publicación de la convocatoria en el BOPA.

Recursos:

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y 52.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Contra la misma, podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, el de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación (arts. 116 y 117 LPC, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
- b) El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (arts. 8 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, de 13 de julio de 1998).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (artículos 89 y 105 LPC).

Oviedo, _____ de _____ de 2014,
LA CONCEJAL DE GOBIERNO DE COMERCIO Y MERCADOS,

Fdo.: M^a Trinidad C. Ordiz Gómez.